

Ref. TRA-004-22

**Asunto | Resolución sobre la solicitud de acceso a la información pública
(Expedientes y).**

Con fecha 8 de febrero de 2022 tuvo entrada en el MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA sendas solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIBG), presentadas por solicitudes que quedaron registradas con los números (y requiriendo específicamente lo siguiente:

Solicitud :

"Solicito copia de los informes de la Abogacía General del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado (Intervención Regional de Valencia) de que disponga al Autoridad Portuaria de València sobre el rescate de concesiones titularidad de :

Solicitud

"La declaración de lesividad, o declaratoria de lesividad, que el presidente de la Autoridad Portuaria de València (APV), , someterá a aprobación en la próxima reunión del consejo de administración de la APV, es un acto administrativo por el que una entidad administrativa considera dañino para los intereses públicos o generales un acto previamente dictado por ella misma, con el fin de poder solicitar su anulación ante la justicia.

Esta propuesta de incoación de procedimiento de lesividad contra las resoluciones del Consejo de Administración versan sobre el rescate de concesiones titularidad de en el Puerto de València. El Tribunal de Cuentas investiga si la APV comete alguna irregularidad en el rescate de la concesión de los astilleros de a cambio de otra concesión en unos terrenos de 4.700 metros cuadrados a favor de para construir un edificio de oficinas de 13 alturas, tal como publicó l Una causa por la que la Fiscalía del mencionado Tribunal apreció posible responsabilidad contable.



1. *Por ello solicito copia de los informes de la Abogacía del Estado o de la Intervención que recomienden abrir este procedimiento.*
2. *Copia procedimiento de lesividad contra las resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre rescate de concesiones titularidad de en el Puerto de València.*
3. *Expediente rescate de la concesión de los astilleros de y concesión en unos terrenos de 4.700 metros cuadrados a favor de para construir un edificio de oficinas de 13 altura"*

Dada la similitud de ambas solicitudes y la coincidencia de interesado, se procede a acumular las mismas.

Con fecha 14 de febrero de 2022 esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) a través del Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez analizada la solicitud y consultados los archivos de este Organismo, se deben efectuar las siguientes consideraciones:

- 1º- En cuanto a "los informes de la Abogacía General del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado (Intervención Regional de Valencia) de que disponga al Autoridad Portuaria de València sobre el rescate de concesiones titularidad de se facilitan los mismos en lo que atañe al asunto de referencia, habiendo disociado previamente aquellos datos afectados por la normativa de protección de datos, conforme al apartado 4º del artículo 15 de la LTAIBG.
- 2º.- Respecto del acceso al expediente de "rescate de concesión de los astilleros de y concesión en unos terrenos de 4.700 metros cuadrados a favor de í para construir un edificio de oficinas de 13 altura", idéntica solicitud de acceso al citado expediente se efectuó por otro interesado en el año 2020.

De dicha solicitud se dio traslado a los afectados que mostraron oposición al acceso y recurrieron la Resolución que se dictó por este Organismo en el expediente con referencia TRA_005_20, por lo que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) tuvo que resolver el correspondiente recurso contra la misma.



Así, en la Resolución 283/2020 del CTBG¹, de 11 de agosto de 2020, y en atención al límite establecido en la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la LTAIBG, el CTBG entendió que no procede el acceso a determinados documentos del expediente por el límite invocado y los argumentos recogidos en la propia Resolución y que se dan aquí por reproducidos, pero sí al resto. En concreto deniega el acceso a:

- 1/ Escrito de alegaciones de [redacted] de 30 de agosto de 2018 y documentos anejos.
- 2/ Actas de negociación entre la APV y el concesionario de 3 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018.
- 3/ Solicitud de [redacted] de concesión para 35 años de un área aproximada de 4.700 m², y documentos aportados para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM)

Es por ello que, *sensu contrario*, es factible acceder al resto de documentación del expediente, disociando previamente aquellos datos afectados por la normativa de protección de datos, conforme al apartado 4º del artículo 15 de la LTAIBG.

- 3º.- Respecto del procedimiento de lesividad al que se refiere la solicitud, dicho expediente se ha sustanciado principalmente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que, con base al apartado 4º del artículo 19 de la LTAIBG, se procede a remitirles la solicitud a los efectos de que la misma decida sobre el acceso.

Expuesto lo anterior y analizada la solicitud esta Autoridad Portuaria **RESUELVE**

PRIMERO.- CONCEDER el acceso PARCIAL a la información pública efectuada por D. [redacted] en sendas solicitudes con referencia [redacted] y [redacted] poniendo la documentación a disposición del interesado en el siguiente enlace, dado el volumen y tamaño de la misma: TRA 004 22.

¹ Disponible en: <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones-AGE/AGE-2020/08.html>

SEGUNDO.- DAR traslado de la solicitud con referencia a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo atinente al procedimiento de lesividad, a los efectos previstos en el apartado 4º del artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos (2) meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un (1) mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el **Presidente** de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*

